

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00135 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COSMOS S.A.S. – ADEINCO S.A.S.** y, en contra de **JONATHAN FERNANDO DE LA CRUZ MEDINA y DUVAN GUTIÉRREZ RINCÓN**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de **\$1'429.600,00** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de abril de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.2.- La suma de **\$2'429.260,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de mayo de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.3.- La suma de **\$2'429.260,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de junio de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.4.- La suma de **\$2'429.260,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de julio de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.5.- La suma de **\$2'429.260,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de agosto de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.6.- La suma de **\$2'429.260,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de septiembre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.7.- La suma de **\$2'429.260,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de octubre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.8.- La suma de **\$542.523,00** del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, contenido en la factura No. **40501037614**, expedida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

1.9.- La suma de **\$256.400,00** por concepto del consumo del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, contenido en la factura No. **37843748213**, expedida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

1.10.- La suma de **\$351.320,00** por concepto del consumo del servicio público domiciliario de energía eléctrica y aseo, contenido en la factura No. **698918073**, expedida por la empresa ENEL CODENSA S.A. E.S.P.

1.11.- La suma de **\$101.070,00** por concepto del consumo del servicio público domiciliario de energía eléctrica y aseo, contenido en la factura No. **702671053**, expedida por la empresa ENEL CODENSA S.A. E.S.P.

1.12.- La suma de **\$432.340,00** por concepto del consumo del servicio público domiciliario de gas natural, contenido en la factura electrónica No. **F15157478531**, expedida por la empresa VANTI S.A. E.S.P.

1.13.- La suma de **\$57.030,00** por concepto del consumo del servicio público domiciliario de gas natural, contenido en la factura electrónica No. **F15180043488**, expedida por la empresa VANTI S.A. E.S.P.

1.14.- La suma de **\$7'287.780,00**, por concepto de la cláusula penal estipulada, con ocasión al incumplimiento de los ejecutados, al tenor literal de la estipulación décimo cuarta del reseñado acuerdo contractual.

1.15.-**Se niega** el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios referidos al numeral 2ª de las pretensiones de la demanda impetrada, por cuanto se está solicitando además, el cobro de la cláusula penal, en virtud del incumplimiento del contrato que se le endilga al extremo pasivo, por lo que de accederse a la reclamación del cobro de los mentados réditos, los demandados resultarían obligados a pagar una doble sanción derivada de la mora en el pago de los servicios públicos domiciliarios, situación que no es viable jurídicamente. En efecto, resulta pertinente precisar con fundamento en las previsiones del artículo 867 del Código de Comercio que, la finalidad de la cláusula penal es idéntica a la de los intereses moratorios, en la medida en que las dos instituciones procuran sancionar el deudor que incumple el “*pago de una prestación determinada*”.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2. **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado **HÉCTOR ARMANDO TRIANA ALFARO**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **15** hoy **07/03/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e19b6e119211f9884fe38b50d05778c4d781f394ce16bb0951ad2ed225fe3a**

Documento generado en 03/03/2023 03:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>